



Expediente: PAOT-2021-4617-SOT-991

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, IV, VII; X y XX, 21, 25 fracciones III, IV bis y IX, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4617-SOT-991, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra en el predio ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, IV, VII; X y XX, 25 fracciones III, IV bis y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a en materia ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT- 2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 8 niveles de altura, totalmente terminado con características de uso de oficinas, sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras ni se constataran actividades de construcción.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2620-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de investigación manifestó que las actividades de obra terminaron, por lo tanto únicamente se llevan a cabo trabajos de colocación de acabados, específicamente en la instalación de azulejos, los días sábados, en un horario de 9:00 a 13: 00 horas, sin que derivado de dichos trabajos se generen emisiones sonoras en virtud de que la herramienta utilizada consiste en martillo, espátula y cincel.

Al respecto, personal de esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de informarle las gestiones realizadas para la atención de la denuncia y consultarle si las molestias por ruido continúan, sin que las llamadas fueran atendidas.

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados consistentes en las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción cesaron.



Expediente: PAOT-2021-4617-SOT-991

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 8 niveles, concluido, con características de uso de oficinas, sin que se percibieran emisiones sonoras ni se observaran actividades constructivas. -----
2. Una persona que se ostentó como representante legal del inmueble en cuestión manifestó que las actividades constructivas cesaron y que actualmente se llevan a cabo trabajos consistentes en la instalación de azulejos. -----
3. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados cesaron. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV